



BAHIA BLANCA, 7 de agosto de 2017.-

Del:

Intendente Municipal  
Sr. Héctor Gay

Al:

Presidente del H. Concejo Deliberante  
Dr. Nicolás Vitalini

**PRESENTE**

Ref. Expte.152-5072/2017.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevando a consideración de ese H. Cuerpo un Proyecto de Ordenanza referido a Instalación de Antenas de Telefonía Celular, que reemplazará a la ordenanza N° 17.130 y su modificatoria.

Visto que el presente surge en virtud de la necesidad de implementar un sistema jurídico que regule la materia de manera razonable y clara, ajustada a la situación local actual, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la instalación de antenas de telefonía celular configura materia propia del poder de policía municipal -conforme artículos 1, 9, 17, 24, 28 inc. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades- debiendo por ende resolverse dichas cuestiones en el interno del municipio.

Que mediante la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones se estableció que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.

Que la Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones obliga al titular de la estación radioeléctrica a asumir la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias a instalarse.

Que por su parte la Resolución N° 87/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible estableció mecanismos para la gestión y obtención de los permisos de Instalación y Funcionamiento que deben obtener todas las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos que operan en el rango de frecuencias mayores a 300kHz, dentro del ámbito de frecuencias de radiación electromagnética no ionizante, así como para el control de las mismas. Asimismo regula que la aprobación de obras civiles, electromecánicas, estructuras, cálculos, ruidos, impacto visual y zona quedarán exclusivamente a cargo de la autoridad municipal.

Que en virtud de ello resulta imperiosa la necesidad de regular en el Código de Planeamiento Urbano la localización de la instalación de antenas de telefonía celular dado que se trata de un Uso *no especificado* en el Código de Planeamiento Urbano. El Art. 5.1.10 del Código de Planeamiento Urbano, sobre los Usos no consignados establece: *“Los usos que no están consignados en los cuadros 1, 2 y 4 deberán ser expresamente autorizados. En esos casos el solicitante deberá presentar una memoria detallada del uso que propone implantar, para que la Municipalidad se pronuncie sobre la inclusión del uso en el presente Código.”*

Que en el ámbito local, la Ordenanza Municipal N°17.130 regula la instalación de estructuras soportes de antenas, norma que se sancionó con la intención de regular la instalación de antenas, a los fines de evitar impactos ambientales y visuales negativos, estableciendo requisitos, previa presentación de una plataforma de comunicaciones móviles.

Que ante la imposibilidad de su cumplimiento, se evidencia la necesidad de llevar adelante una revisión y actualización de la normativa de aplicación vigente, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos en aspectos competenciales propios del ejercicio de poder de policía municipal y definir mecanismos para una ágil gestión y obtención de la Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura.

Que para la elaboración del presente Proyecto desde la Secretaría de Asesoría Letrada se realizó una recopilación del material vigente normativo vigente, además se ha tomado contacto con especialistas de diferentes puntos del país, se han analizado distintas ordenanzas sobre antenas implementadas en otras localidades, se tomó en cuenta doctrina, trabajos científicos, derecho comparado, entre otros, tal lo menciona dicha Secretaría a fs.1/2 de estos actuados.

Que con el material mencionado se ha procurado abordar en el cuerpo legal proyectado, las principales problemáticas planteadas por los distintos sectores locales intervinientes en la materia.

Que para el presente proyecto, desde la Secretaría de Asesoría Letrada se ha realizado un trabajo interdisciplinario que ha contado con la intervención de la Secretaría de Gestión Ambiental en conjunto con dependencias de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, áreas que realizaron las modificaciones pertinentes sobre el texto de la norma que se pretende derogar y que formularon las recomendaciones que contemplaron aspectos técnicos y administrativos a modificar en la misma.

Que en esa línea de trabajo, se fijó como objetivo principal incorporar el uso de emplazamiento de antenas de telefonía celular en el Código de Planeamiento Urbano y regular aspectos relacionados a la estructura, seguridad de la instalación, paisaje y ruidos, llegándose a la conclusión de que resulta imperiosa la definición de mecanismos para las gestión de los permisos específicos que garanticen la seguridad en las instalaciones emplazadas, disminuir los eventuales ruidos molestos y minimizar el impacto visual de las instalaciones generadoras con el objeto de propender a su compatibilización con la legislación vigente.



Que tal como se viene mencionando precedentemente, el presente proyecto ha puesto énfasis en la incorporación de la localización de instalación de antenas de telefonía celular en el Código de Planeamiento Urbano, uso que hasta la fecha no ha sido especificado, contemplándose en el presente zonas prohibidas y fiscalización; y además contempla otros aspectos, tales como el objeto, excepciones, requisitos técnicos urbanísticos, constructivos y de seguridad, todo ello respetando las normativa vigente nacional y provincial.

Que la norma proyectada, deberá ser analizada por el Cuerpo Deliberativo, debiéndose aplicar el mecanismo que establece la Ordenanza N°14.523 sobre convocatoria a Audiencias Públicas en materia ambiental, en vista de que la temática propuesta, encuadraría dentro de los supuestos que enuncia tal norma.

Que han tomado debida intervención el Departamento Saneamiento Ambiental, la Secretaría de Gestión Ambiental, el Departamento Planeamiento Urbano, el Departamento Contralor de Obras Particulares, el Departamento Catastro Territorial y la Dirección de Planeamiento Urbano, habiéndose contemplado en el presente proyecto las adecuaciones sugeridas por las oficinas técnicas mencionadas en el presente expediente.

Por ello, este Departamento Ejecutivo vería con agrado que ese H.Cuerpo quiera dar sanción favorable al siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **ARTICULO 1. OBJETO**

Regúlase en el Partido de Bahía Blanca, la instalación de antenas emisoras de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones y de todo tipo de estructuras soporte de las mismas.

La presente norma rige para los sistemas radioeléctricos que operan en la frecuencia superior a 300 kHz.

Para la instalación de dichas estructuras soporte, se deberá obtener la correspondiente Prefactibilidad de Localización y el Permiso de Obra o Registración de la Estructura otorgado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

### **ARTICULO 2. DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES**

Aquellas instalaciones generadoras de radiación electromagnética no ionizante o REMNI, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no hubieren tramitado la Prefactibilidad de Localización y/o el Permiso de Obra o Registración de la Estructura, deberán presentar la documentación requerida por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano en el plazo perentorio que la autoridad disponga.

Las estructuras preexistentes que al momento de la sanción de la presente poseyeran Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura deberán acogerse a la presente ordenanza.

### **ARTICULO 3. EXCEPCIONES**

Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de radioaficionados, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil.

### **ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

Todo permisionario tanto de estructuras soporte como de antenas, está obligado a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando esta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque la prefectibilidad o el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.

Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antena para la prestación de servicios de telecomunicaciones está obligado a brindar coubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea, técnicamente factible.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en el Código de Faltas Decreto Ley 8751/77.

### **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.**

1. Se entiende por “Estructura Soporte” a todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
2. Se entiende por “Antenas” a todos aquellos elementos necesarios para establecer vínculos electromagnéticos con el fin de brindar servicio en el espectro REMNI para las comunicaciones.
3. Se entiende por instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.

### **ARTICULO 6. TIPOLOGÍA MORFOLÓGICA.**

Las estructuras soporte de antenas resultan susceptibles de agruparse en dos tipos que responden a aspectos estructurales, de ubicación en la parcela y de localización en el territorio:

Grupo 1: Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno: Podrán localizarse sobre el nivel del suelo a contar su altura desde la cota de parcela.

- a) Torre autosoportada: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m
- b) Monoposte: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m.
- c) Mástil arriostrado: Posible rango de altura desde su base: 35 a 40m

Grupo 2: Instalaciones ubicadas sobre edificio/terraza: Podrán localizarse sobre tanque de agua, cornizas, mamposterías verticales, terrazas, etc. a contar desde el nivel de piso terminado de la terraza donde se emplazará la estructura soporte.

- a) Autosoportada
- b) Mástil arriostrado
- c) Pedestales: Elementos soportes de no mas de 5m de altura
- d) Fast site: De 15 a 20 m con luminaria a 9 m de altura



## **ARTICULO 7. ZONIFICACIÓN.**

A los fines de regular la implantación en el territorio de las distintas estructuras referidas en el Artículo 6, se sectorizará al Municipio del siguiente modo:

**7.1** Se admitirán todo tipo de estructuras portantes, sin restricción de altura, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 1 (I1),
- Industrial 2 (I2),
- Industrial 3 (I3) , (3) y (4),
- Extraurbano de Reserva (6) (EUr(6))
- Extraurbano de Servicios (EUs),
- Area Especial (8) (AE(8))
- Rural ®
- Industrial Agroalimentario (IA) (Ordenanza 15514)
- Industrial Logística y Servicios 1 y 3 (ILyS1, ILyS3) (Ordenanza 16648)
- Centro de Servicios Suburbanos (1), (7), (9) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
- Frente de Servicios a Vialidad 3 (2) (FSV3(2)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

**7.2** Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 40 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 3 (I3) (2) y (5)
- Extraurbano de Reserva (5) (EUr(5))
- Industrial Logística y Servicios 2 (ILyS2) (Ordenanza 16648)
- Centro de Servicios Suburbanos (8), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

**7.3** Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 3 (I3) (1)
- Residencial Mixta (RM) (1)
- Centro de Servicios Suburbanos (2), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
- Frente de Servicios a Vialidad 3 (3) (FSV3(3)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

**7.4** Se admitirán solo tipo de estructuras mimetizadas hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Microcentro Direccional (C1)
- Macrocentro Direccional (C2)
- Centro Ejes de Crecimiento (C3)
- Residencial Densidad Media (R1)
- Residencial de Transición (R2)
- Residencial Parque 2 (Rp2)

Anillo (A)  
Residencial Mixta (RM) ( 2)  
Suburbana 1 y 2  
Comercial Ingeniero White (CIW) (Ordenanzas 15526 y 15615)  
Residencial Ingeniero White 1, 2 y 3 (RIW1, RIW2 y RIW3) (Ordenanzas 15526 y 15615)  
Corredor de servicios Sector Sureste (Cs1) Corredor de Servicios Sector Noroeste (CS2), Comercio, Servicios y Esparcimiento 1 (CSE1) Comercio, Servicios y Esparcimiento 2 (CSE2) (Ordenanza 15505)  
Residencial Mixta Logística (RML) (Ordenanza 16648)  
Centro de Servicios Suburbanos (3), (4), (5) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)  
Frente de Servicios a Vialidad 1 y 2 (RSV1 y FSV2). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

#### **ARTICULO 8. ZONAS PROHIBIDAS**

A partir de la presente ordenanza queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes a los mismos.

En ningún caso podrán instalarse estructuras soporte ni antenas en inmuebles o zonas declaradas como patrimonio histórico, cultural, artístico como así tampoco en espacios calificados como reservas naturales o ambientales.

#### **ARTICULO 9. PREFACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN**

La prefactibilidad de localización se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta las características de la estructura, altura, medidas del predio, entorno, altura máxima permitida, impacto visual y estético, seguro de responsabilidad civil, certificado de aprobación de la estructura soporte de antenas emitido por la Fuerza Aerea, ruidos, afectación a derechos de terceros, retiros, condicionantes ambientales, usos y actividades admitidas.

#### **ARTICULO 10. PERMISO DE OBRA O REGISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA**

El permiso de obra o registración de la estructura se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta el cálculo de la estructura, planos y planillas de cálculo firmado por profesional competente, cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra para descargas eléctricas atmosféricas como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, firmado por profesional competente

#### **ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

11.1 **Presentación:** La presentación de la documentación necesaria la efectuará el Operador de la fuente generadora de REMNI que pretenda instalar un soporte para antenas en la División Mesa General de Entradas del Municipio. Deberá iniciarlo con el número de partida del sitio donde se emplazará la antena y, en caso de corresponder, deberá agregar la documentación que acredite un permiso del propietario del bien para la instalación de la misma.



11.2 **Caratulación:** La documentación ingresada deberá caratularse con el correspondiente número de Expediente. Si ya existiera un Expediente que corresponda a una instalación anterior, se le agregará la documentación que exige la presente.

11.3 Se dará pase al **Departamento de Catastro Territorial** para su toma de conocimiento e informe de la partida respecto a la cual se pretende instalar la estructura.

11.4 Se dará pase al **Departamento de Planeamiento Urbano** quien se referirá a la prefactibilidad de localización de la estructura portante.

11.5 Tomará intervención la **Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano**, que resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la **Prefactibilidad de Localización**.

11.6 Se dará pase al **Departamento Saneamiento Ambiental** para:

- Su toma de conocimiento.

- Evaluación de aspectos que tengan que ver con emisión de nivel sonoro desde la estación radiobase, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 13032 y Decreto Reglamentario N° 783/07.

11.7 Se dará pase a las oficinas técnicas correspondientes a los fines de tramitar el respectivo **Permiso de Obra o Registración de Estructura**.

11.8 Hecho se notificará a las dependencias intervinientes.

11.9 Por último, se girará a la **Secretaría de Gestión Ambiental** a fin de que remita copia de la Prefactibilidad de Localización y del Permiso de Obra o Registración de Estructura al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), que servirá para tramitar el correspondiente Permiso de Instalación y Funcionamiento.

## **ARTICULO 12. REQUISITOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS**

La estructura soporte de antenas deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual. La Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano podrá requerir para su evaluación estética, en la medida que ello sea posible que, las estructuras soportes se mimeticen con el entorno urbano donde se pretendan instalar, integrándose al mismo y de este modo reducir al máximo el impacto visual que podría llegar a generarse.

## **ARTICULO 13. ASPECTOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD**

La aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga, quedará a cargo de las oficinas técnicas dependientes de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano.

El Municipio requerirá al propietario de la instalación generadora, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones, así como el desmantelamiento de las estructuras que a ese efecto se hubieren ejecutado.

Para toda instalación que se apruebe es de aplicación a todo tipo de estructura soporte de antenas la Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, siendo el titular de la instalación quien asume la responsabilidad por las obras e instalaciones que deban ejecutarse para la conformación de la estación emisora.

El diseño y el cálculo de las estructuras soporte a instalarse deberá respetar la norma N° 222 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) --normas Cirsoc-- y cumplir cada una de las especificaciones técnicas en relación a la resistencia al viento y a la carga, acciones sísmicas, térmicas y climáticas, así como las normas de protección contra la corrosión, la protección aeronáutica y la protección contra los rayos.

En el caso de instalaciones en edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal, deberá acompañarse la autorización del consorcio de copropietarios, donde conste que tal decisión se adoptó conforme a lo dispuesto al efecto en el respectivo reglamento de copropiedad y administración y de que se evaluó la trascendencia y las implicancias de la modificación edilicia que se autoriza.

Los titulares de las estructuras de soportes de antenas e instalaciones complementarias deberán presentar en la repartición correspondiente, en forma anual, un informe de mantenimiento, estabilidad y resistencia de la estructura firmado por profesional o técnico con incumbencia y visado por el Colegio Profesional correspondiente, asumiendo plena responsabilidad en sus actos.

#### **ARTICULO 14. FISCALIZACIÓN/INSPECCIONES**

No obstante ser competencia provincial y nacional conforme Resolución 87/13 OPDS y 202/95 CNC, la Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de este Municipio controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales los permisos fueron otorgados. Si el resultado de los controles realizados evidenciare la falta de cumplimiento de las normas establecidas, previa intimación del permisionario, se procederá a suspender el permiso otorgado para la instalación.

En caso de mediar denuncias o ante sospechas sobre inadecuadas condiciones de funcionamiento de un sistema irradiante, el municipio elevará la denuncia al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible.

Anualmente, la Secretaría de Gestión Ambiental solicitará al Ente Nacional de Comunicaciones y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, por medio de notificación fehaciente, la realización de mediciones específicas de modo de asegurar el cumplimiento de los límites de exposición previstos en la actual normativa.

#### **ARTICULO 15. SANCIONES POR INFRACCIONES**

**Clausura Preventiva.** En aquellos casos en que las instalaciones, por su estado de conservación, mantenimiento o condiciones de seguridad, constituyan un riesgo para las personas o los bienes, podrán ser clausuradas por la Municipalidad en forma preventiva, en el ámbito de su competencia.

**Remoción.** La Municipalidad podrá determinar la remoción de las construcciones o instalaciones que no cuenten con la correspondiente prefectibilidad de localización y/o el permiso de obra o Registración de Estructura, o que se encuentren en contravención a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las multas que puedan corresponder.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente, que no tenga previsto sanción especial, será reprimido conforme lo establece el Código de Faltas Municipales N° 8751/77.

#### **ARTICULO 16. EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO**



La Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, a través de sus oficinas técnicas, confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todas las empresas, organismos y personas que posean antenas de telefonía en funcionamiento, existentes y a instalar en el ámbito municipal.

El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, características técnicas, condiciones de los permisos otorgados, firma del responsable y propietario del predio.

#### **ARTICULO 17. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL**

La prefactibilidad de localización y el permiso de obra o registración de estructura otorgados por la presente ordenanza, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas, por disposiciones de orden Nacional o Provincial, existentes o a dictarse.

**ARTICULO 18.** Derógase la Ordenanza N° 17.130 y su modif.

**ARTICULO 19.** De forma.-

Saludo a Ud. con distinguida consideración.-